



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE SALUD

DISPOSICION N° 010

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 01 ABR. 2025

VISTO:

La Nota N° 2675/2025 del Sistema Integrado de Notas (S.I.N.), relacionada con el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 62/2025, dictado el 6 de febrero de 2025 por el Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743, en la redacción originaria de su artículo 11, reconocía explícitamente el derecho al libre desarrollo personal de los menores de edad, estableciendo a su respecto principios y requisitos específicos para la obtención del consentimiento informado, respetuosos del régimen de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que el DNU N° 62/2025 modificó el referido artículo 11, prohibiendo a los menores de 18 años la realización de tratamientos hormonales o intervenciones quirúrgicas destinadas a adecuar su cuerpo a su identidad de género autopercibida;

Que tal decisión ha generado debates y controversias en diferentes sectores, pudiéndose mencionar, entre ellas, la decisión judicial emanada del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que ordenó al gobierno porteño garantizar los tratamientos hormonales de personas menores de 18 años;

Que dicho fallo alude a consideraciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) relativas a la capacidad progresiva de NNA y, particularmente, a la importancia que tienen los procesos de "transición" de género; transcribe de la CIDH: *"no se reducen a cuestiones meramente estéticas, sino que implican la realización personal de la propia identidad, de cómo cada persona se ve a sí misma y cómo desea ser vista por las demás. Son mecanismos que permiten a las personas trans y de género diverso poder ejercer plenamente el derecho al libre desarrollo de su personalidad de acuerdo a su propia identidad y expresión de género"*;

Que, asimismo, entre sus fundamentos se resalta: *"Es evidente que la 'inmediata aplicación' del DNU (...) restringe, coarta, impide, obtura el acceso a la salud por parte de los niños/as y adolescentes trans de la CABA, pero también impide el reconocimiento de su propia identidad y de esta forma los excluye, por lo que resulta discriminatoria"*, obligando al gobierno porteño a que *"garantice integralmente, por intermedio de los efectores del sector público de la*

fel



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE SALUD

Salud (Hospitales, Centros de Salud Mental, CESACS, etc.), la continuidad de los tratamientos hormonales en ejecución antes del dictado del DNU 62/2025 y el acceso a los nuevos tratamientos posteriores a dicha norma";

Que, por otro lado, la Sociedad Argentina de Pediatría expresa que se deben continuar los tratamientos y sugiere trabajar en un protocolo nacional de investigación que incluya a los adolescentes en condiciones de iniciar tratamiento hormonal;

Que, al respecto, en la reunión del Consejo Federal de Salud (COFESA) del lunes 17/03/25, las autoridades del Ministerio de Salud de la Nación y representantes sanitarios de las provincias expresaron: *"Con relación al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 62/2025, interpretamos que el mismo no alcanza a los menores de 18 años, cuyos tratamientos hormonales hubieren iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la norma. Los mismos podrán continuar de acuerdo a la indicación del médico tratante";*

Que en el precitado fallo se destaca además que *"Diversos estudios médicos y organizaciones de salud, como la Sociedad Argentina de Pediatría, Asociación Mundial de Profesionales para la Salud Transgénero (WPATH) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), han advertido que la interrupción abrupta de terapias hormonales en adolescentes trans puede generar graves consecuencias físicas y psicológicas, incluyendo depresión severa, angustia y aumento del riesgo de suicidio";*

Que, en este sentido, el Departamento de Salud Transgénero de la Sociedad Argentina de Endocrinología y Metabolismo (SAEM) ha elaborado un documento con el propósito de brindar información sobre el abordaje integral de la salud transgénero en todas las etapas de la vida, en el cual se advierte que es *"fundamental reconocer que cada individuo tiene derecho a un acompañamiento respetuoso, adaptado a sus necesidades y centrado en su desarrollo físico, emocional y social. En el caso de las infancias trans, este acompañamiento debe ser aún más sensible, inclusivo e integral, promoviendo su bienestar en un ambiente seguro, afectivo y sin discriminación"*, a través del trabajo de equipos interdisciplinarios que asisten al consultante y a su entorno afectivo ofreciendo escucha activa y respetuosa, acompañando e informando, en el caso que sea necesario, las diferentes alternativas para lograr efectos sobre la expresión de género y/o la construcción corporal; en la mayoría de los casos, prevalece el acompañamiento del equipo de Salud Mental y Servicio Social;

Que, en cuanto a la posición de las administraciones locales, el Ministerio de Salud de la Provincia de Neuquén informó que continuará garantizando el acceso a la salud integral de la población trans en todas las etapas de sus vidas: *"En ningún caso se discontinuará ningún tratamiento*



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE SALUD

iniciado. Para los inicios de tratamiento médicos y quirúrgicos de afirmación de género a personas menores de 18 años será necesario poner al tanto a la Subsecretaría de Salud para que los mismos sean evaluados, siempre priorizando el acceso pleno a los derechos de la persona y las evaluaciones de los equipos médicos”;

Que la Constitución de la Provincia de Santa Fe, en su artículo 19, garantiza el derecho a la salud de toda su población, por lo que se estima pertinente la adopción de medidas en el ámbito provincial en relación al DNU 62/2025, ya que éste contraría las políticas públicas de reconocimiento del derecho a la identidad de género y a la salud sexual integral que se vienen implementando en nuestro territorio; entre ellas, la cobertura de los tratamientos hormonales y el acompañamiento a las infancias y a sus entornos afectivos en las decisiones que legítimamente adopten en relación a tales derechos;

Que corresponde a esta Secretaría decidir al respecto, en uso de las competencias funcionales establecidas en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Ministerios N° 14.224 y en el Decreto N° 58/23 modificado por el N° 2912/24;

POR ELLO:

LA SECRETARIA DE SALUD

Dispone:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la continuidad de los tratamientos hormonales que actualmente se encuentren realizando niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, que pudieran haber sido interrumpidos en virtud de la aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 62/2025, de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo Federal de Salud (COFESA) del lunes 17/03/25, entre las autoridades del Ministerio de Salud de la Nación y los representantes sanitarios de las Provincias.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que los tratamientos de hormonización para los referidos pacientes, se encuentran incluidos en el Programa Médico Obligatorio (PMO), debiendo las obras sociales y empresas de medicina privada que integran el Sistema Nacional de Seguro de Salud cubrirlos en un 100%, de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 3159/2019 de la ex-Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Dra. MARIA ANDREA UBOLD
Secretaría de Salud
MINISTERIO DE SALUD
Provincia de Santa Fe